



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- mayo treinta y uno (31) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01277**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2022-0289-00**

Palmira (V), mayo treinta y uno (31) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado judicial, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra MARIO HUMBERTO URREGO DUEÑAS, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).
2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.
3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1253f149263fc9670353031fa0f732760d8f677333a8046ea9613ee0628c4d7**

Documento generado en 31/05/2023 07:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de mayo del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CEBALLOS LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2015-00212-00
PROVIDENCIA	No. 1269
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE MEDIDA.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDA

Palmira (V). Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe se secretaria y la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita una medida que recaee sobre el bien de propiedad de la parte demandada, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-715771, registrado en la Ciudad de Cali V

Revisado el proceso, el juzgado certifica que la anterior medida ya fue decretada mediante auto No. 2430 de 18 de septiembre de 2019, razón por la cual se abstendrá el juzgado de decretarla. Razón por la cual insta a la parte actora para que se atenga al citado auto.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE**

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada por lo antes expuesto, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a1d82b06bd4095a153f884e52f288681da555962dc94d9d5ec3025661d1b31**

Documento generado en 31/05/2023 07:20:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 31 de mayo de 2023, a despacho del señor Juez, informándole que Scotiabank informa no tener interés en el presente proceso. .  
Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA – ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N°
TEMAS Y SUBTEMAS	Oficio Scotiabank
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO.

Palmira, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y como quiera que el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, portador de la tarjeta profesional No.79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. da respuesta al auto 922 del 21 de abril de 2023, señalando el BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y la entidad REFINANCIA S.A. administradora de RF-ENCORE S.A.S. celebraron un contrato de compraventa de cartera en el cual se incluyó la obligación hipotecaria No. 11357028 a cargo de los señores BERNARDO RESTREPO VICTORIA y la señora MARIA ISABEL HUERTAS BUSTOS con cedula No. 41527293, formalizándose un contrato de cesión que incluyo los títulos valores y garantías suscritas a favor del Banco Colpatria S.A., contrato de venta de cartera se realizó el día 23 de abril de 2014, por lo cual no son los actuales acreedores, agregando que no les asiste interés sobre el inmueble objeto del presente proceso y sobre el cual se pretende la prescripción de la garantía hipotecaria.

De acuerdo a lo anterior y observándose que en auto del 21 de abril de 2023, se requirió a REFINANCIA para que se sirviera expresar de manera clara que interés tienen en el proceso que nos ocupa, estando pendiente de su contestación, se agregara a los autos la comunicación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y se pondrá el conocimiento de las partes

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**UNICO: AGREGAR** la comunicación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que haga parte de los autos **y se pone en conocimiento de las partes.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ded133940a115c2b7b84d604f7812c4e4dae5b867bcd34782c8c69b01db87c**

Documento generado en 31/05/2023 07:20:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	BRAHAN STIVEN SANCHEZ ANGULO
RADICADO	765204003004-2018-00474-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1258
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

**DISPONE**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: BRAHAN STIVEN SANCHEZ ANGULO CC. 1.113.534.863, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: AV-VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA y BANCOLOMBIA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$8.700.000.00), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2018-00474-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d44357e6f580947a2aa16b455f4618dda3f3b5e56eeca02b7a454782aa4786**

Documento generado en 31/05/2023 07:21:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (31) de mayo de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante. De igual manera la parte actora requiere al juzgado una relación de títulos, requerir entidades bancarias y decretar una medida pendiente- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS Y OTRO
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1262
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS, MEDIDA, REQUIERE ENTIDADES, INFORME TITULOS, AGREGA CONSTANCIA
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION Y ORDENA MEDIDA, INFORMA DE TITULOS, REQUIERE ENTIDADES, AGREGA CONSTANCIA.

Palmira V., Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada VLADIMIR LOZADA Fue debidamente emplazado y notificado por intermedio de curador ad-litem, quien contesto sin excepcionar y dentro del término de traslado el demandado no allegó constancia de haber cancelado la obligación, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud decretar una medida de embargo que se encontraba pendiente de ordenar, requerir a unas entidades bancarias y el listado de títulos, el despacho lo considera procedente y lo ordenara conforme a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Es de anotar que, revisada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que a la fecha no existe deposito alguno a favor el proceso.

De igual forma el apoderado aporta la constancia de entrega de oficios de medida. La cual se agregará al proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETESE** la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor VLADIMIR LOZADA CC. 6.390.493, quien labora en la empresa SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, ubicada en la Carrera 18 No. 84-61 Palmira V. corre [dian.illamosa@sainc.co](mailto:dian.illamosa@sainc.co). LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2020-00252-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$75.000.000.oo.

**SEXTO:** REQUIERASE al gerente de las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, W, ITAU, POPULAR, para que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 156 de 17 de febrero de 2021.

**SEPTIMO:** INFORMSE al apoderado judicial de la parte actora, que la fecha no existe deposito judicial alguna para el presente proceso.

**OCTAVO:** AGREGAR al proceso la constancia de radicación de la medida ordenada, allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

MDP – FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020d27cd5b3f91f393e8a9e9e84f0e6f418d653a920cabbdddc76b69c848ac18

Documento generado en 31/05/2023 07:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 31 de mayo de 2023, A despacho del señor Juez, informándole que la curadora contesto la demanda. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DOMINIO
DEMANDANTE	ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ
DEMANDADO	VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO	765204003004-2021-00055-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1264
TEMAS Y SUBTEMAS	CURADOR CONTESTA
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión de la contestación que hace la curadora ad-litem Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ allego la contestación de la demanda, la cual se agregara a los autos, y se requerirá al curador aclare su escrito por cuanto en el auto 241 del 6 de febrero de 2023 se designó en representación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observándose que en el escrito de contestación lo hace actuando como curadora de las personas inciertas e indeterminadas y del señor RAUL BERNEY BECERRA, quien no hace parte del presente proceso, por lo cual se hace necesario aclare esta inconsistencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** la contestación del curador, sin darle trámite aún por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la curadora ad-litem Dra. Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ para que se sirva aclarar la contestación de la demanda, por cuanto en el auto 241 del 6 de febrero de 2023 se designó en representación de LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observándose que en su escrito lo hace actuando como curadora de las personas inciertas e indeterminadas y del señor RAUL BERNEY BECERRA, quien no hace parte del presente proceso, por lo cual se hace necesario aclare esta inconsistencia. **Requerimiento que se le hará a su correo electrónico.**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
EL JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c23008f03a9b0a7bb735b7cc579f492638d39739e3dea466db693f6f6365f12**

Documento generado en 31/05/2023 07:22:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.-mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01274**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00202-00**

Palmira (V), mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., que obra mediante apoderada, abogada ILSE POSADA GORDON contra YADILFA DEL SOCORRO JORDAN SALAMANCA, por el Pago de las cuotas atrasadas a abril/23, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a abril/23, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d5fa922aba8a13a6678b48ed7d57abb24c9b974480e1d32fb4fd81a47bac7**

Documento generado en 31/05/2023 07:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 31 mayo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1263
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por FABIOLA GIRALDO JARAMILLO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ALFREDO VARGAS NARVAEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** ya que el aportado fue expedido el 17 de marzo de 2023 y la demanda la radico en reparto el día 2 de mayo del presente año.
- Deberá la parte interesada indicar con precisión que actos ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto del proceso, igualmente indicar como llegó al mismo y/o en que condición.
- Aunque el memorial poder anexo a la demanda es suficiente a la luz del artículo 74 del C.G.P., no contiene expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, misma que debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el art. 5 de ley 2213 de 2022.
- Respecto a la notificación del demandado señala que desconoce lugar de ubicación y solicita se le designe curador, recordando al togado que primeramente se le debe dar trámite al art. 293 del C.G.P. consistente al emplazamiento, petición que omite.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Antes de reconocer personería a la apoderada designada, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8772c9bb345daa31f76c4bb00c85a70e00ceffa123c0b889cd698e7541ab300**

Documento generado en 31/05/2023 07:23:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia, junto al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita el despacho comisorio para la diligencia se de secuestro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AVLLAS
DEMANDADO	NESTOR JULIAN BONILLA PINILLA
RADICADO	765204003004-2018-00302-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1268
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA LIBRAR DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE AL ACTOR

Palmira V. Hoy (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual requiere al Juzgado para que proceda a librar el despacho comisorio para proceder con el secuestro del bien base de la medida como quiera que ya fue ordenado.

Si bien es cierto que la orden de secuestro del bien ya fue ordenada, también es cierto que al mismo tiempo se libro el despacho comisorio No. 072 de 14 de diciembre de 2018, el cual fue retirado por la señora YASMIRE SANCHEZ, dependiente judicial autorizada por la parte demandante, por tal motivo considera el despacho procedente antes de ordenar un nuevo despacho comisorio, requerir a la parte actora para que informe cuales fueron las diligencias realizadas con el citado despacho antes la Alcaldía de Palmira V, razón por la cual se ordenara requerirlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que informe al juzgado las diligencias ejecutadas ante la Alcaldía de Palmira V, con relación a la comisión ordenada mediante el despacho Comisorio No. 072 de 14 de diciembre de 2018, retirado en el año 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ae67d8106850e477cc3407eef483fbf8dd4881cb2ccc0f7bd0ccbb2b45e4d**

Documento generado en 31/05/2023 07:24:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, solicitud de medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1270
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS.
DECISIÓN	ORDENA LA MEDIDA SOLICITADA.

Palmira V. Hoy (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita medida de embargo y retención sobre el salario que devengue la parte demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado, en el municipio de Palmira - Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.575.528 como empleada de la entidad CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA con NIT. 891380012, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

**D I S P O N E**

**DECRETAR** la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado, en el municipio de Palmira - Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.575.528 como empleada de la empresa CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA con NIT. 891380012. LIBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha entidad, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2021-00092-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$42.100.000.oo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd04f4a3a296fbbb044f55d37101b1226c305dd11a9946530127c39385e2750**

Documento generado en 31/05/2023 07:24:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (31) de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando liquidación de crédito y avalúo del bien. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA LETICIA LOTERO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2022-00186-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1267
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION CREDITO Y AVALUO
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta dos escritos donde allega la liquidación del crédito y el avalúo del bien, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar los memoriales aportados, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1º. – GLOSAR los escritos que anteceden, allegados por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e21e1219df6ad3051f0259fdd86def93da3eb0512017637b81092d0a8be6730**

Documento generado en 31/05/2023 07:24:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**